

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 13-sep.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2320
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Patrimonio Autónomo FAFP CANREF
Demandado: Jorge Luis Perdomo Aranda.
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00252-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a proveer sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual resumidamente presenta los siguientes valores:

Capital	\$ 47.066.173.48
Interés corriente del 15/09/2020 al 06/04/2021	\$ 7.633.169.03
Interés moratorio del 07/04/2021 al 31/03/2022	\$ 10.879.817
Total crédito	\$ 65.579.159.51

Al verificar la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se observa que existe diferencia en los intereses moratorios, en razón a que parcialmente no se tuvieron en cuenta las tasas de intereses moratorios fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual hace que esta instancia judicial realice las correcciones pertinentes, con la respectiva actualización con apoyo en la tabla de Excel CalcuSoft, la cual arroja los siguientes valores:

CAPITAL	\$ 47.066.173
FECHA INICIAL	7-abr-21
FECHA FINAL	28-sep-23
TASA PACTADA	10,00
TOTAL MORA	\$ 34.419.179
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 47.066.173
SALDO INTERESES	\$ 34.419.179
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 81.485.352

Se debe explicar que según el formato Excel CalcuSoft, para que el sistema liquide de forma fluctuante de acuerdo con el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera, y tome el límite de usura, debe colocarse en el recuadro "tasa pactada" una cifra superior (en este caso una tasa del 10% solo como referencia o límite) de lo contrario el sistema lo liquida como si fuera tasa fija.

Por lo anterior, el Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito, como lo establece el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, y se realiza como en derecho corresponde; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo instaurado por **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** (cesionaria del Banco Scotiabank Colpatría S.A.), contra **JORGE LUIS PERDOMO ARANDA**, pero actualizada a la fecha, por las razones expuestas en precedencia, la cual queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	DESDE	HASTA	VALOR
Capital			\$47.066.173,00
Intereses corrientes	15-sep-20	6-abr-21	\$7.633.169,03
Intereses moratorios	7-abr-21	28-sep-23	\$34.419.179,00
Costas			\$3.294.632,14
Total:		Solo intereses:	\$42.052.348,03
Gran total:	Capital + intereses + costas		\$92.413.153,17

SEGUNDO: En lo sucesivo las liquidaciones adicionales del crédito que presenten las partes deberán tener como parámetro la presente liquidación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127a715c3208805eb6f30e4a47b9667a7eee2cd185f072d495ded7856ed78600**

Documento generado en 28/09/2023 02:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>